

30 de marzo de 2020

(20-2515)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDIA - TRATO ARANCELARIO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL SECTOR
DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADA POR EL
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU**

La siguiente comunicación, de fecha 24 de marzo de 2020, dirigida por la delegación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Las autoridades del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu me han encomendado que solicite el establecimiento de un grupo especial de conformidad con los artículos 4 y 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994 con respecto a la diferencia mencionada *supra*. Desearíamos que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias una vez que se haya fijado la nueva fecha. Rogamos asimismo que tenga a bien disponer la distribución de la presente solicitud a los Miembros.

El 2 de septiembre de 2019, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicitó la celebración de consultas con la India, de conformidad con los artículos 1 y 4 del ESD y el artículo XXII del GATT de 1994, con respecto a los derechos aduaneros aplicados por la India a las importaciones de determinados productos del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones ("TIC").

Las consultas se celebraron en Ginebra el 21 de noviembre de 2019 con objeto de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Lamentablemente las consultas no lograron resolver la diferencia.

En consecuencia, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu solicita respetuosamente que se establezca un grupo especial, de conformidad con los artículos 4 y 6 del ESD y el artículo XXIII del GATT de 1994, para que examine el asunto con arreglo al mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.

Las medidas en litigio son los derechos aplicados por la India a las importaciones de determinados productos TIC que exceden de las consolidaciones fijadas en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 ("Lista de la India en la OMC" o "Lista en la OMC").

Los productos TIC en cuestión están comprendidos en las consolidaciones incluidas en la Lista de la India en la OMC con respecto a las siguientes líneas arancelarias (sobre la base del SA 2007):

8517.12
8517.61
8517.62
8517.70.01/02/03
8518.30.01

En su Lista en la OMC la India ha consolidado el tipo del derecho *ad valorem* correspondiente a esas líneas arancelarias en el 0%. Sin embargo, el tipo del derecho aplicado por la India a las importaciones de los productos TIC comprendidos en el ámbito de esas consolidaciones llega hasta un 20%, dependiendo de la línea arancelaria y, por consiguiente, excede del tipo consolidado.

Los derechos aplicados por la India a las importaciones de los productos comprendidos en el ámbito de las consolidaciones correspondientes a las citadas líneas arancelarias incluidas en la Lista de la India en la OMC se establecen en los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Línea arancelaria 8517.12:

- Ley de Aduanas, 1962, Ley Nº 52 de 13 de diciembre de 1962;
- Ley del Arancel de Aduanas, 1975, Ley Nº 51 de 18 de agosto de 1975, incluidos su artículo 2 y su Primer anexo;
- Notificación Nº 24/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 57/2017-Customs de 30 de junio de 2017.

2. Línea arancelaria 8517.61:

- Ley de Aduanas, 1962, Ley Nº 52 de 13 de diciembre de 1962;
- Ley del Arancel de Aduanas, 1975, Ley Nº 51 de 18 de agosto de 1975, incluidos su artículo 2 y su Primer anexo;
- Notificación Nº 24/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 25/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 50/2017-Customs de 30 de junio de 2017.

3. Línea arancelaria 8517.62:

- Ley de Aduanas, 1962, Ley Nº 52 de 13 de diciembre de 1962;
- Ley del Arancel de Aduanas, 1975, Ley Nº 51 de 18 de agosto de 1975, incluidos su artículo 2 y su Primer anexo;
- Notificación Nº 24/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 57/2017-Customs de 30 de junio de 2017.

4. Línea arancelaria 8517.70.01/02/03:

- Ley de Aduanas, 1962, Ley Nº 52 de 13 de diciembre de 1962;
- Ley del Arancel de Aduanas, 1975, Ley Nº 51 de 18 de agosto de 1975, incluidos su artículo 2 y su Primer anexo;
- Notificación Nº 24/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 50/2017-Customs de 30 de junio de 2017;
- Notificación Nº 57/2017-Customs de 30 de junio de 2017.

5. Línea arancelaria 8518.30.01:

- Ley de Aduanas, 1962, Ley Nº 52 de 13 de diciembre de 1962;
- Ley del Arancel de Aduanas, 1975, Ley Nº 51 de 18 de agosto de 1975, incluidos su artículo 2 y su Primer anexo, modificado;
- Notificación Nº 25/2005-Customs de 1º de marzo de 2005;
- Notificación Nº 57/2017-Customs de 30 de junio de 2017.

Con respecto a cada uno de los instrumentos mencionados *supra*, la presente solicitud abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación y otras medidas conexas adoptadas por la India.

Las medidas en litigio son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la India en virtud de los acuerdos abarcados y, en particular, con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994 porque, mediante esas medidas, la India concede al comercio de determinados productos TIC del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu un trato menos favorable que el previsto en su Lista en la OMC y no hace que esos productos no estén sujetos a derechos de aduana propiamente dichos u otros derechos de importación que excedan de los fijados en su Lista, respectivamente.

Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de productos del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu a la India, y anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, directa o indirectamente, de los acuerdos abarcados.

El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu ruega que esta solicitud se incluya en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias.
